



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0174-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/06/2017
Hora:	12:02:40.0...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 131-3092 del 26 de abril del año 2017, LA FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL con Nit No. 22.101.325-2, a través de su Representante legal la señora STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325; solicita ante La Corporación NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO DOMESTICAS predio con FMI 002-2309, ubicado en la carrera 50 No. 49-55, área urbana del Municipio de Abejorral.

Que por mediante Auto No. 133-0229 del 4 de Mayo de 2017, se admitió la solicitud presentada por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.5.10.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por LA FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL con Nit No. 22.101.325-2, a través de su Representante legal la señora STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325.

Que a través del Informe técnico N° 133-0281 del 7 del mes de Junio del año 2017, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día el día 2 de Junio del año 2017, conforme lo contemplado en el decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.6., de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

... 4. CONCLUSIONES:

La funeraria El Rosal, se encuentra conectada al sistema de alcantarillado Municipal, razón por la cual, el presente permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generen en el área destinada a la actividad de tanatopraxia, cuyo tratamiento se realizara en el tren de tratamiento anteriormente descrito.

El proyecto presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, ajustado a los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.

La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

5. RECOMENDACIONES:

Otorgar, un permiso de vertimientos por un término de 10 años a la señora Stella de Jesús Cacante de Gallego identificada con cedula de ciudadanía número 22.101.325, para las aguas residuales no domésticas generadas en la Funeraria El Rosal, la cual se localiza en la Carrera 50 # 49-55 del Municipio de Abejorral en el predio con FMI: 002- 2309.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación: ...

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: 0541 536 70 40 / 297 43 29

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
TRAMPA DE GRASAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	34.89"	5°	47'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se encuentra en la sala de Tanatopraxia, está conformada por una unidad en concreto reforzado de 0.50 m x 0.50 m x 0.70 m, a este compartimiento ingresan las aguas de la camilla y una poceta a través de tubería pvc-s Ø 2" con un volumen de 175 lt. Adicionalmente se implementó una unidad de filtro de carbón activado, el sistema se propuso de forma tal que el agua al pasar por este componente minimice las partículas que aportan color, carga inorgánica y minimizar la producción de olores. El agua residual continua su tren de tratamiento al tercer compartimiento a través de tubería pvc-s Ø 3"				
Tratamiento secundario	Filtro de flujo ascendente (FAFA)	Tratamiento en el que se remueve una porción de los sólidos suspendidos y de la materia orgánica del agua residual. Esta remoción normalmente es realizada por operaciones físicas como la sedimentación. El efluente del tratamiento primario usualmente contiene alto contenido de materia orgánica y una relativamente alta DBO. (RAS 2000). El compartimiento está construido en concreto reforzado con una capacidad de 112 litros y en su interior se encuentra un material plástico denominado zuncho el cual genera una área de contacto propicia para que las partículas se adhieran a la superficie y se haga más fácil su mantenimiento periódico.				
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente recolectados por la empresa Ecologista, para su disposición final adecuada.				

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresas Publicas de Abejorral E.S.P	Q (L/s): 0.004	No doméstico	Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)
	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	-75°	25'	34.89"	5°	47'	29.46'	2181
---	------	-----	--------	----	-----	--------	------

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos. *Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - telefax: (054) 536 20 40 - 257 43 29

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Parágrafo 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2. Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3. Las audiencias públicas que se soliciten en el trámite de un permiso de vertimiento se realizarán conforme a lo previsto en el Capítulo 4 del Título 2, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° 133-0281 del 7 del mes de Junio del año 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS a nombre de LA FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL con Nit No. 22.101.325-2, a través de su Representante legal la señora STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Director Regional Paramo** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UN NUEVO PERMISO DE a LA FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL con Nit No. 22.101.325-2, a través de su Representante legal la señora STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO DOMESTICAS, generadas por la actividad en el área destinada a la actividad de tanatopraxia del predio con FMI 002-2309, ubicado en la carrera 50 No. 49-55, área urbana del Municipio de Abejorral.

PARÁGRAFO: VIGENCIA. La vigencia del presente será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante CORNARE, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales, y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
TRAMPA DE GRASAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	34.89"	5°	47'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se encuentra en la sala de Tanatopraxia, está conformada por una unidad en concreto reforzado de 0.50 m x 0.50 m x 0.70 m, a este compartimiento ingresan las aguas de la camilla y una poceta a través de tubería pvc-s Ø 2" con un volumen de 175 lt. Adicionalmente se implementó una unidad de filtro de carbón activado, el sistema se propuso de forma tal que el agua al pasar por este componente minimice las partículas que aportan color, carga inorgánica y minimizar la producción de olores. El agua residual continua su tren de tratamiento al tercer compartimiento a través de tubería pvc-s Ø 3"				
Tratamiento secundario	Filtro de flujo ascendente (FAFA)	Tratamiento en el que se remueve una porción de los sólidos suspendidos y de la materia orgánica del agua residual. Esta remoción normalmente es realizada por operaciones físicas como la sedimentación. El efluente del tratamiento primario usualmente contiene alto contenido de materia orgánica y una relativamente alta DBO. (RAS 2000). El compartimiento está construido en concreto reforzado con una capacidad de 112 litros y en su interior se encuentra un material plástico denominado zuncho el cual genera una área de contacto propicia para que las partículas se adhieran a la superficie y se haga más fácil su mantenimiento periódico.				
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente recolectados por la empresa Ecologista, para su disposición final adecuada.				

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Empresas Publicas de Abejorral E.S.P	Q (L/s): 0.004	No doméstico	Intermitente	14 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	25'	34.89"	5°	47'	29.46'

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; por lo que se requiere a **LA FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL** con Nit No. 22.101.325-2, a través de su Representante legal la señora STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325; para que cumpla con las siguientes:

1. Realizar Caracterización anual a los sistemas de tratamiento y enviar los informes según términos de referencia de la Corporación.

Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

El primer informe de caracterización se deberá presentar seis (6) meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del proyecto, de no cumplir con las eficiencias de remoción establecidas, se deberá implementar una unidad adicional que garantice el porcentaje de remoción.

Los volúmenes estimados para los sistemas son válidos siempre y cuando se garantice una limpieza anual de los sistemas (extracción de lodos), de lo contrario deberá aumentar su capacidad acorde con los criterios de diseño del RAS.

2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, deberán contar con las respectivas cajas de inspección.
3. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, frente a la Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
4. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o

la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

5. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
6. Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.
8. Este permiso no autoriza la ejecución de obras o actividades que requieran autorización de otras entidades, conforme la normatividad vigente, frente al Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Abejorral.
9. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
10. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
11. De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.
12. El usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.
13. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Los términos señalados en el presente artículo serán contados a partir de la notificación de la presente resolución, y el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Dirección regional Paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a **LA FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL** con Nit No. 22.101.325-2, a través de su Representante legal la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teletaxi: 0541-536-20 40 - 267 48 29

22.101.325; haciendo entrega de una copia íntegra y gratuita del presente, del informe técnico No. 133-0281 del 7 del mes de Junio del año 2017.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.04. 27431
Proyectó: Jonathan G
Fecha: 15-06-2017
Asunto: Otorga Permiso De Vertimientos
Proceso: Tramite Ambiental



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0303-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/06/2017
Hora:	11:29:19.7...
Folios:	1

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA UNA INFORMACION PARA DECIDIR

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 133-0229 del 04 de Mayo del año 2017, se dio inicio al tramite **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL** con Nit No. 22.101.325-2, a través de su Representante legal la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **NO DOMESTICAS** predio con FMI 002-2309, ubicado en la carrera 50 No. 49-55, área urbana del Municipio de Abejorral.

Que, revisada la documentación por el técnico asignado, se encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 del 1076 de 2015, en los artículo 2.2.3.3.5.1, se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, iniciado por la **FUNERARIA EL ROSAL ABEJORRAL** con Nit No. 22.101.325-2, a través de su Representante legal la señora **STELLA DE JESÚS CACANTE DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.325, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **NO DOMESTICAS** predio con FMI 002-2309, ubicado en la carrera 50 No. 49-55, área urbana del Municipio de Abejorral.

CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyecto: Silvia Z. - Reviso: Jonathan G
Expediente: 05002.04.27431
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos
Fecha: 15-06-2017

VALIDADO

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-173/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

